

CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD DE LA MUJER^{*}

Fecha de adopción:	26 de diciembre de 1933
Entrada en vigor:	29 de agosto de 1934
Ratificación por México:	27 de enero de 1936
Publicación en el Diario Oficial:	7 de abril de 1936
Entrada en vigor para México:	27 de enero de 1936

Los Gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana, Deseosos de concertar un convenio acerca de Nacionalidad de la Mujer, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

(Los nombres de los plenipotenciarios siguen).

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

No se hará distinción alguna, basada en el sexo, en materia de nacionalidad ni en la legislación ni en la práctica.

Artículo 2

La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

* Comisión Nacional de Derechos Humanos, RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ Jesús, Compilador, *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos*, ONU-OEA, Tomo III, pp. 1157.

Artículo 3

La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 4

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes contratantes.

Artículo 5

La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesoión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República del Uruguay, este vigesimosexto día del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y tres.

(Siguen las firmas de los delegados de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, la República Dominicana y Uruguay).